



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00511

Asunto: Rechaza por falta de competencia – Ordena remitir a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Por reparto, realizado por la Oficina Judicial de la ciudad, se asignó a este Juzgado, la demanda verbal sumaria de declaración de pertenencia formulada por **Nidia Judit Muñoz Quintero**, en contra de **Milena Farley Mira Gutiérrez**.

Según lo preceptuado en el Parágrafo único del artículo 17 del Código General del Proceso, corresponderá a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**, conocer de los Procesos de **mínima cuantía**, cuando éstos existieren en el lugar.

En cumplimiento a tal mandato legal, al **Acuerdo No. PSAA-14-10078** del 14 de enero de 2014 del C.S.J, que creó los **Juzgados de Pequeñas Causas**, en la ciudad de Medellín, señalando la competencia territorial para el conocimiento de los asuntos establecidos en el numeral 3º del artículo 2 ibídem, el lugar de ubicación del bien.

A su vez, el Acuerdo N° CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 el C.S. de la J., redefinió las zonas, en las cuales los Juzgados de Pequeñas Causas tendrían competencia, señalando que el: *"JUZGADOS 1o Y 2o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE (MEDELÍN): Ubicados en la comuna 4, en adelante atenderán esta comuna y su colindante (Comuna 5):"*

Ahora bien, es necesario anotar que, en los procesos de declaración de pertenencia, la cuantía se determinará conforme al valor catastral del bien poseído. En el caso, el inmobiliario es el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5235469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, cuyo avalúo total asciende a los \$16.163.000 conforme a la prueba obrante en el expediente.

Adicionalmente, en este tipo de pretensiones, el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso indica que la competencia territorial se fijará de forma privativa en el Juez del lugar donde se encuentre ubicado el bien.

Descendiendo al caso concreto se observa que el bien inmueble objeto de lo pretendido, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5235469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, se ubica en la Calle 85 No. 52 A – 15, apartamento 101, barrio Bermejál - Los Álamos del municipio de Medellín. Así las cosas, tras verificar la ubicación del inmueble se advierte que el barrio Bermejál - Los Álamos pertenece a la comuna 4 del Municipio de Medellín, en la cual ostenta competencia territorial el Juzgado 1° y 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de El Bosque (Medellín).

De esta manera, resulta palmaria la carencia de competencia para conocer del presente asunto de mínima cuantía, debido a su cuantía y el factor territorial, siendo procedente el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y su envió a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín para que sea repartida entre los Juzgados 1° o 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de El Bosque (Medellín).

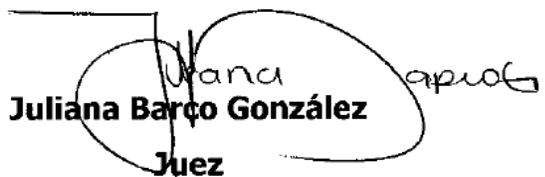
Por tales consideraciones, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Remítase la demanda con los anexos a la **Oficina de Apoyo Judicial de Medellín,** para que sea repartida entre los **Juzgados 1°o 2°de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de El Bosque (Medellín).**

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

Medellín, 24 mayo 2022 en la fecha,

se notifica el auto precedente por

ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da8a0199b43155981e2d7ce62feaec92e8ac6ecf9967d03409fd4def2bec514**

Documento generado en 23/05/2022 02:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>